

Santo Domingo, D. N.
23 de octubre de 2006

Honorable
Sr. Dr. Reinaldo Pared Pérez
Presidente del Senado de la Republica y
Representante del Distrito Nacional
Su Despacho.-

Distinguido Señor Presidente:

Luego de un cordial saludo, solicitamos incluir en la agenda del día, la introducción del **ANTEPREYECTO DE LEY QUE REGULA LOS PRECIOS EN LOS LIBROS DE TEXTOS Y LA EDUCACION PRIVADA A NIVEL DE COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS EDUCATIVOS BASICOS Y MEDIO EN REPUBLICA DOMINICANA.**

Sin otro particular, queda de usted,-

Atentamente,

Ing. Euclides Rafael Sánchez Tavárez
Senador de la Republica
Por la Prov. La Vega.

ERST/Vr.

LEY QUE REGULA LOS PRECIOS DE LOS LIBROS DE TEXTOS Y LA EDUCACION PRIVADA A NIVEL DE COLEGIOS, INSTITUTOS Y CENTROS EDUCATIVOS BASICOS Y MEDIO EN REPUBLICA DOMINICANA.

CONSIDERANDO: Que en la Republica Dominicana los colegios, institutos y centros privados de educación incrementan sus tarifas anualmente.

CONSIDERANDO: Que el incremento en las tarifas no se corresponden con el incremento en el índice de inflación ni el índice de precio al consumidor.

CONSIDERANDO: Que no hay ley que regule los incrementos desproporcionados que realizan los centros privados de educación.

CONSIDERANDO: Que cada institución de educación privada aumenta sus tarifas en rangos que no se corresponden con ningún criterio para proteger la familia dominicana.

CONSIDERANDO. Que un gran numero de dominicano no puede asistir a la educaciones que realizan los centros privados a la tarifas.

CONSIDERANDO: Que en los recientes año el pueblo dominicano se ha empobrecido, y su poder adquisitivo es cada vez más bajo.

CONSIDERADO: Que el incremento de la inflación afecta a todos los dominicanos, pero con mayor énfasis a las familias con hijos en edad escolar.

CONSIDERANDO: Que el aumento en las tarifas en los centros de educación privada no se corresponden con los aumentos que estos centros realizan a sus profesores.

CONSIDERANDO: Que en la mayoría de las instituciones de educación escolar los libros de textos son cambiados anualmente, medida que afecta el presupuesto familiar, ya que no pueden ser usados por los hermanos u otros familiares.

CONSIDERANDO: Que los libros de textos aumentan desproporcionadamente sus precios anualmente, no correspondiéndose con la inflación ni el índice de precio al consumidor.

VISTA: La Ley General de Educación 66-97 y sus artículos 12, 13, 14, 15 y 16

VISTA: La Ley General de Protección de los Derechos del Consumidor o Usuario, numero 358-05

RESUELVE:

Art. 1: A partir de la promulgación de la presente ley se congelan todos los precios de los libros de textos y las tarifas de colegios, institutos y centros de educación básicos y medio privados.

Art. 2: En todos los próximos años escolares después de promulgada la presente ley se procederá a indexar las tarifas de los colegios, institutos y centros de educación básicos y medio privados tomando como base el nivel de inflación y el índice de precio al consumidor del Banco Central de la Republica Dominicana.

Art. 3: Toda indización de tarifa de los colegios, institutos y centros de educación básicos y medio privados deben de ser autorizada por la Secretaria de Estado de Educación, Ciencia y Tecnología, previa solicitud hecha formalmente con no menos tres meses de antelación.

Art. 4: La Secretaria de Estado de Educación, Ciencia y Tecnología procederá a expedir autorización de indización a los colegios institutos y centros de educación básicos y medio privados que lo soliciten, siempre y cuando se obtengan los siguientes documentos:

- a) **Formulario de solicitud de Indización de Tarifa**
- b) **Costos actualizados de la institución educativa debidamente firmados por una empresa de auditores reconocida.**
- c) **Listado de profesores con nivel salarial, tiempo en la institución y nivel académico alcanzado.**
- d) **Numero de certificación y organismo certificador en la norma de calidad ISO: 9001: 2000; si la institución lo posee.**

Art. 4: Las tarifas de colegios, institutos y centro de educación básicos y medio privados se fundamentaran en la oferta y demanda de los servicios, en sus costos, en el nivel de calidad de la institución y en le índice de precio al consumidor.

Art. 5: Todo colegio, instituto y centro de educación básicos y medio privados deben de estar certificados en Norma ISO 9001: 2000 para poderles aprobar mejores tarifas que se correspondan con estas calidad, y ser renovable esta certificación cada dos años.

Art. 6: Anualmente deben publicarse en un periódico de circulación nacional y en un Web-Site las tarifas de todos los colegios, institutos y centros de educación básica y medio privados y cuales centros han conseguido la certificación ISO 9001:2000

Art. 7: A partir de la promulgación de la presente ley todo colegio, institución y centro educativo básico medio privado permanecerán con los libros de textos que actualmente usan. Solo podrán proceder a cambiarlos con el próximo año escolar. Una vez seleccionados los libros no podrán ser cambiados en un periodo de tres años escolar.

Art. 8: El cambio de los libros de textos deberá ser autorizado por la Secretaria de Estado de Educación, Ciencia y Tecnología, y debe ser solicitado con no menos de tres meses. En la solicitud se deben conocer las causas o razones para el cambio y el efecto en costo para la familia dominicana.

Dada.....,

Ing. Euclides Sánchez
Senador de la Republica por la
Provincia La Vega.

ERST/Vr.